



Asunción, 21 de Marzo de 1963.-

Señor Ministro :

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de avisar recibo de su nota de fecha de hoy, que dice lo siguiente :

" Señor Ministro :

Tengo el honor de llevar a conocimiento de Vuestra Excelencia que, con objeto de fomentar el desarrollo de las relaciones turísticas y comerciales entre Suecia y Paraguay, he sido encargado de proponer a Vuestra Excelencia la conclusión de un Acuerdo basado en las siguientes disposiciones :

- 1º) " Los ciudadanos suecos titulares de un pasaporte nacional  
" válido podrán entrar al Paraguay, permanecer y viajar en  
" tránsito sin estar obligados a la obtención de una visa-  
" ción. El viaje podrá efectuarse por cualquier medio de  
" transporte y desde cualquier país.
- 2º) " Los ciudadanos paraguayos titulares de un pasaporte na-  
" cional válido podrán entrar en Suecia, permanecer y via-  
" jar en tránsito sin estar obligados a la obtención de u-  
" na visación . El viaje podrá efectuarse por cualquier me-  
" dio de transporte y desde cualquier país.
- 3º) " Los ciudadanos suecos que deseen permanecer en el Paraguay  
" por un período superior a tres meses deberán antes de su  
" salida, solicitar y obtener del agente diplomático o con-  
" sular paraguayo competente una autorización de permanencia  
" provisoria.
- 4º) " Los ciudadanos paraguayos que deseen permanecer en Suecia  
" por un período superior a tres meses deberán antes de su  
" salida, solicitar y obtener del agente diplomático o con-  
" sular sueco competente una autorización de permanencia pro-  
" visoria. El período de tres meses a que se refiere este ar-  
" tículo, se contará desde la fecha de ingreso en cualquiera  
" de los cuatro países nórdicos : Suecia, Dinamarca, Finlan-  
" dia y Noruega.

-----

Excelentísimo Señor

Don CARL-HERBERT GOTTHARD STRANG DE BORGENSTIERNA,

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario  
de Suecia.

A S U N C I O N .-

- 59) " La supresión de la obligación de la visación de viaje no exime  
" a los ciudadanos suecos ni a los ciudadanos paraguayos que se  
" dirijan respectivamente al Paraguay y a Suecia de la obligación  
" de conformarse a las leyes y reglamentaciones sobre extranjeros  
" en cuanto a la entrada, la permanencia, el establecimiento y el  
" ejercicio de una actividad lucrativa independiente o remunerada  
" como a las leyes y disposiciones vigentes respecto al permiso de  
" trabajo.
- 60) " La supresión de visación de entrada de conformidad con las dispo-  
" siciones del presente Acuerdo ocasiona también supresión de visa-  
" ción de salida, si tal visación fuese necesaria de acuerdo con la  
" legislación sueca o paraguaya.
- 70) " Cada una de las Partes se compromete a admitir nuevamente en cual-  
" quier momento y sin formalidades, los ciudadanos que hubieren in-  
" gresado al territorio de la otra Parte valiéndose de las cláusulas  
" del presente Acuerdo.
- 80) " Las autoridades suecas y paraguayas se reservan la facultad de in-  
" tercedir el acceso a su territorio a cualquier ciudadano de la o -  
" tra Parte que consideren indeseable.
- 90) " El presente Acuerdo entrará en vigor el 10 de Julio de 1963.-
- 100) " Cada una de las Partes podrá suspenderlo temporalmente por razo -  
" nes de orden público o de seguridad y la suspensión deberá inme -  
" diatamente ser notificada a la otra Parte por vía diplomática.
- 110) " Cada una de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo median-  
" te preaviso de un mes.

" En el caso de que el Gobierno paraguayo esté dispuesto a  
" concluir con el Gobierno sueco un arreglo de acuerdo con las disposiciones  
" citadas, propongo a Vuestra Excelencia que la presente carta y la de tenor  
" semejante que Vuestra Excelencia tendrá a bien dirigirme, constituyan el  
" Acuerdo llevado a cabo entre nuestros dos Gobiernos.

" Aprovecho esta oportunidad, Señor Ministro, para reiterar a  
" Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración"

En respuesta me es grato expresar a Vuestra Excelencia que  
el Gobierno de mi país concuerda con las disposiciones contenidas en vuestra  
nota precedentemente transcripta y por consiguiente, la misma y la presente  
nota, constituyen un ACUERDO entre nuestros Gobiernos para la supresión de  
visas a los pasaportes nacionales de ambos países.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia  
las seguridades de mi consideración más distinguida.-

*Diego S. de la Cruz*

Asunción, 21 de Marzo de 1963.-

Señor Ministro :

Tengo el honor de llevar a conocimiento de Vuestra Excelencia que, con objeto de fomentar el desarrollo de las relaciones turísticas y comerciales entre Suecia y Paraguay, he sido encargado de proponer a Vuestra Excelencia la conclusión de un Acuerdo basado en las siguientes disposiciones :

- 1º) Los ciudadanos suecos titulares de un pasaporte nacional válido podrán entrar al Paraguay, permanecer y viajar en tránsito sin estar obligados a la obtención de una visación. El viaje podrá efectuarse por cualquier medio de transporte y desde cualquier país.
- 2º) Los ciudadanos paraguayos titulares de un pasaporte nacional válido podrán entrar en Suecia, permanecer y viajar en tránsito sin estar obligados a la obtención de una visación . El viaje podrá efectuarse por cualquier medio de transporte y desde cualquier país.
- 3º) Los ciudadanos suecos que deseen permanecer en el Paraguay por un período superior a tres meses deberán antes de su salida, solicitar y obtener del agente diplomático o consular paraguayo competente una autorización de permanencia provisoria.
- 4º) Los ciudadanos paraguayos que deseen permanecer en Suecia por un período superior a tres meses deberán antes de su salida, solicitar y obtener del agente diplomático o consular sueco competente una autorización de permanencia provisoria . El período de tres meses a que se refiere este artículo, se contará desde la fecha de ingreso en cualquiera de los cuatro países nórdicos : Suecia, Dinamarca, Finlandia y Noruega.

-----  
Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores  
Doctor RAUL SAPENA PASTOR

A S U N C I O N .-

- 59) La supresión de la obligación de la visación de viaje no exime a los ciudadanos suecos ni a los ciudadanos paraguayos que se dirijan respectivamente al Paraguay y a Suecia de la obligación de conformarse a las leyes y reglamentaciones sobre extranjeros en cuanto a la entrada, la permanencia, el establecimiento y el ejercicio de una actividad lucrativa independiente o remunerada como a las leyes y disposiciones vigentes respecto al permiso de trabajo.
- 69) La supresión de visación de entrada de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo ocasiona también supresión de visación de salida, si tal visación fuese necesaria de acuerdo con la legislación sueca o paraguaya.
- 79) Cada una de las Partes se compromete a admitir nuevamente, en cualquier momento y sin formalidades, los ciudadanos que hubieren ingresado al territorio de la otra Parte valiéndose de las cláusulas del presente Acuerdo.
- 89) Las autoridades suecas y paraguayas se reservan la facultad de interdecir el acceso a su territorio a cualquier ciudadano de la otra Parte que consideren indeseable.
- 99) El presente Acuerdo entrará en vigor el 1º de Julio de 1963.
- 109) Cada una de las Partes podrá suspenderlo temporalmente por razones de orden público o de seguridad y la suspensión deberá inmediatamente ser notificada a la otra Parte por vía diplomática.
- 119) Cada una de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante preaviso de un mes.

En el caso de que el Gobierno paraguayo esté dispuesto a concluir con el Gobierno sueco un arreglo de acuerdo con las disposiciones citadas, propongo a Vuestra Excelencia que la presente carta y la de tenor semejante que Vuestra Excelencia tendrá a bien dirigirme, constituyan el Acuerdo llevado a cabo entre nuestros dos Gobiernos.

Aprovecho esta oportunidad, Señor Ministro, para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.-

*Carl-H. de Borgenstierna*  
Carl-H. de Borgenstierna  
Ministro de Suecia.

